



(Mayo 2021)

República Dominicana Consejo Nacional de la Magistratura

> Lea primero

Este cuestionario debe ser completado en idioma español y con letras impresas.

Lea todo el documento antes de comenzar a completarlo.

Complete las preguntas como le es indicado.

El Consejo Nacional de la Magistratura podría tomar una decisión sobre su aplicación basándose en la información que usted proporcione en este cuestionario. Por lo tanto, asegúrese de anexar toda la documentación según lo solicitado.

Es mejor explicar por qué usted responde una pregunta o no posee un documento que someter una/o falsa/o. Su aplicación podría ser rechazada automáticamente si miente o se abstiene de proveer información relevante e incluso podría ser sujeto a persecución penal si utiliza documentos falsificados.

Parte 1 Acerca de usted	
1.1 Nombre (s) (como aparecen en su cédula)>>> Alfredo	1.2. Apellido (s) (como aparecen en su cédula) González Pérez
1.3 Otro (s) nombre (s) (cualquier otro nombre por el que se le conozca o se le haya conocido>>>>	1.4 Género (marque con una cruz (X) la casilla relevante)
1.5 Estado marital (marque con una cruz (X) la casilla relevante)	1.6 Número de Cédula de Identidad y Electoral.
1.7 Fecha de nacimiento (día/mes/año - edad>>	1.8 Lugar de nacimie <u>nto</u>
1.9 País de nacimiento >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	1.10 Nacionalidad(es)
República Dominicana	Dominicana
1.11 Posee usted, o ha poseído otra nacional cuadro relevante.	idad/ciudadanía? Marque con una cruz (X) en el
Sí No Si la respuesta es "Sí" de detalles>>>	Española

2.2 Cuánto tiempo tiene viviendo allí?
2.3 Teléfono residencial (fijo)
2.4. Teléfono móvil (celular)

Parte 3 Acerca de su familia		
3.1. Nombre(s) de su padre >>>>>>>>>>>		3.2 Apellido(s) de su padre
3.3 Nombre(s) de su madre >>>>>>>>>>		3.4 Apellido(s) de su madre
3.5 Nombre completo de su cónyuge/pareja		3.6 Nacionalidad de cónyuge/pareja
3.7 Fecha de nacimiento de su cónyuge/pareja (día/mes/año) >>>>>>>>		3.8 Tiene usted hijo/a(s)? Marque con una cruz (X la casilla relevante.
3.9 Detalles de su(s) hijo/a(s) a ocupación >	Nombre, cédula y	3.10 Nacionalidad(es) de su(s) hijo/a(s)
Nombres	Cédula	Ocupación

Parte 4 Información académica y servicio com	unitario
4.1 Institución donde concluyó estudios primarios (<i>Nombre, ciudad y año</i>) >>>>>>> Escuela primaria Anacaona, Villa Jaragua, Bahoruco.	4.2 Institución donde concluyó estudios secundarios (Nombre, ciudad y año) Liceo Manuel de Jesús Galván, Neyba.
4.3 Título(s) de grado universitario (Licenciatura o equivalente) >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	4.4 Institución y fecha de titulación (mes/año) e índice académico (especificar escala).
Licenciatura en Derecho 4.5 Título(s) de post-grado (Maestría) >>>>>	Universidad Mundial Dominicana 4.6 Institución y fecha de titulación (mes/año)
Master en Derecho de la Administración del Estado (Pendiente de tesis)	Universidad de Salamanca e Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales (IGLOBAL)
4.7 Título(s) de investigación (Doctorado o post-doctorado) >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	4.8 Institución y fecha de titulación (mes/año)
4.9 Ha realizado estudios especiales sobre asuntos constitucionales, electorales o de derecho público? Especifique cualquier programa académico no mencionado en las preguntas 4.3, 4.5 y 4.7. >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	4.10 Institución y fecha de titulación (mes/año)
4.11 Es miembro activo de la comunidad académica docente de alguna institución de educación superior en el país o el extranjero? Provea detalles de contacto de la persona responsable de su departamento >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	4.12 Responsabilidades académicas y fecha en las que las ha desempeñado (mes/año)
No	
presente aspiración. Detalle: título de la publ publicación, editorial, fuente de financiamiento, cual Observación del PE de las leyes orgánicas y ord 4.14 Ha recibido usted algún reconocimiento o o extranjera. Detalle: título reconocimiento o beca,	inarias, 26/06/2011, Listín Diario. beca por alguna institución académica nacional
No	
público con la que se haya involucrado perso incluyendo cualquier posición directiva que haya oc públicos recibidos.	filantrópica, comunitaria, social o de servicio nalmente durante los últimos 12 años. Detalle: upado en las mismas, distinciones o reconocimientos
Xaragua Club	
4.16 Enumere cualquier gremio u organizació pertenezca. Detalle: naturaleza de la organización,	n académica o comunidad epistémica a la que ubicación y naturaleza de su participación.

Parte 5 Experiencia laboral, finanzas y patrimonio		
5.1 ¿Cuál es su situación actual? >>>>>>>> Empleado(a) a tiempo completo Empleado(a) a medio tiempo Trabajo por cuenta propia	Desempleado(a) Retirado(a) Mantenido por cónyuge/pareja/familiar/otro	
5.2 ¿Cuál es su trabajo, empleo u ocupación principal actual? >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	Abogado	
5.3 ¿Cuál es el nombre de la compañía u organización para la que trabaja según 5.2? >>		
5.4 ¿Cuándo inició en este trabajo? (mes/año)	1990	
5.5 ¿Cuál es la dirección de su trabajo?	5.6 Cuál es el teléfono de su trabajo?	
Calle Francisco Moreno, Esquina Av.	(809)534-6809	
Anacaona, Edificio H, Apartamento 1HI, Sector	5.7 Cuál es el correo electrónico de su trabajo?	
Bella Vista, Distrito Nacional, República	Alfredogonzalez001@hotmail.com	
Dominicana.	7mi edogonzaiezoo i @notinam.com	
5.8 ; Alguna vez ha laborado usted directament	e para alguna organización de las enumeradas	
debajo? Marque con una cruz (X) en el/los cuadro(s)		
Fuerzas Armadas Medios de comunicación Banca / Inst. financieras Compañías eléctricas (generación/comercialización) Partido político Gobierno extranjero Empresa multinacional Grupo Empresarial local/extranjero Bancas o Loterías Compañías Telefónicas/Telecomunicación Gobierno Central/Local (funcionario electo) Gobierno Central/Local (servidor público designado) Si ha marcado alguna de las casillas anteriores, para cada caso favor indicar la institución, el título de su cargo, responsabilidades y fechas. Suprema Corte de Justicia(Juez 1987-1997), Cámara de Diputados(Consultor Jurídico 2/02/2018-17/08/2018).		
5.9 Por favor indique qué otro empleo(s), trabajo(s) u ocupación(es) remuneradas desempeña actualmente o ha desempeñado con anterioridad al que actualmente posee que no indicara en las preguntas previas. Detalle empresa u organización, fecha de entrada, duración en el mismo y remuneración.		

5.10 ¿Cuál es su ingreso mensual total por todas las fuentes de trabajo u ocupación luego del pago de impuestos? >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	500,000.00 RD\$
5.11 Cuánto tiempo tiene ejerciendo como abogado(a)?>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	31 años
5.12 ¿Posee usted algún ingreso económico adicional por otra fuente que no sea su trabajo u ocupación?>>>>>>>>>>> \\ Sí \omega No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
5.13 ¿Posee usted participación accionaria, u ostenta la representación o posición de gerencia, en alguna compañía registrada en la República Dominicana o en otro país? >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	Accionista de la entidad PETROLINE.SRL. RNC:131726704
5.14 ¿Cuánto dinero gasta cada mes para solventar el costo de su vida y sus dependientes? >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	RD\$ 300,000.00
5.15 Si hoy tuviera que hacer su declaración jurada de bienes, ¿a cuánto ascendería su patrimonio neto? Detalle sólo totales de activos y pasivos. >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	RD\$ 20,242,372.33
5.16 ¿Ha hecho usted declaración individual de impuesto sobre la renta ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)? Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar fechas de sus últimas tres (3) declaraciones y anexar copia documentación certificada; en caso de respuesta "No" indicar por qué >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	

5.17 En la tabla que encontrará a continuación asigne el porcentaje de tiempo aproximado que en su carrera usted le ha dedicado al ejercicio de las siguientes materias:

Materia	% Litigio (tribunales)	% Despacho (consulta en oficina)
Civil	45%	10%
Comercial	35%	5%
Penal	0%	0%

TOTAL	100%	100%
Otra(s):	0%	0%
Constitucional	0%	0%
Administrativo	15%	2%
Aeronáutico/Marítimo	0%	0%
Regulación	0%	0%
Bancario	0%	0%
Propiedad intelectual	0%	0%
Medioambiente	0%	0%
Niños, Niñas y Adolescentes	0%	0%
Familia	0%	0%
Corporativo	0%	0%
Inmobiliario	5%	3%
Tributario	0%	0%
Laboral	0%	0%

5.18 En su ejercicio profesional como abogado(a) de los tribunales de la República qué porcentaje aproximado de casos ha llevado usted en cada instancia judicial?

Instancia	% Porcentaje
Juzgado de Paz	5%
Primera Instancia	45%
Cortes de Apelación	35%
Suprema Corte de Justicia	15%
TOTAL	100%

5.19 Nombre tres (3) personas asociadas a usted que puedan dar testimonio acerca de su capacidad y habilidad profesional.

Nombres y Apellidos	Detalles de contacto	(teléfono, dirección	v correo electrónico)

Parte 6 Informaciones personales y profesionales especiales.		
6.1 ¿Está usted en pleno ejercicio de sus		
derechos civiles y políticos? Sí No En caso de respuesta "No" detallar >		
Sí No En caso de respuesta "No" detallar >		
6.2 ¿Tiene usted personalmente o alguna		
compañía de la cual sea partícipe, causa judicial pendiente de decisión en algún		
tribunal nacional o extranjero?		
Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.3 ¿Ha sido usted condenado por infracción penal en algún tribunal nacional o extranjero? Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
31 No En cuso de respuesta 31 decunal >>		
6.4 ¿Existe algún motivo por el que alguien		
pueda considerar que de usted ser seleccionado(a) alguna situación o condición		
suya genera incompatibilidad ética para el		
desempeño de sus funciones?		
Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.5 ¿Alguna vez le ha sido negada, suspendida		
temporalmente o cancelada una visa emitida		
por algún gobierno extranjero?		
Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.6 ¿Alguna vez le ha sido negada la entrada a otro país?		
Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.7 ¿Alguna vez ha sido usted deportado(a) desde otro país?		
Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.8 ¿Pertenece usted a alguna carrera de servicio público que concluya con un régimen de pensión? (e.g. carrera judicial, carrera civil,		
carrera diplomática, etc) Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
SI ZNO En cuso de respuesta Si detallar >>		
6.9 ¿A lo largo de su carrera profesional o pública ha sido sometido(a) a algún proceso disciplinario?		
Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		

6.10 ¿En el ejercicio de la profesión ¿ha sido usted demandado(a) judicialmente por algún cliente al cual representaba? Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.11 ¿Ha sido usted declarado(a) en estado de quiebra fraudulenta en los últimos 5 años? >>> Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.12 ¿Ha sido usted sometido o destituido(a) por juicio político ante el Senado de la República dentro de los últimos diez (10) años? Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.13 ¿Ha sido usted alguna vez evaluado(a), consultado(a), tratado(a) o sometido a tratamiento por abuso de alcohol o alguna sustancia controlada? Sí No En caso de respuesta "Sí" detalla >>>	
6.14 ¿Posee usted alguna enfermedad o condición de salud que pueda representar riesgo a su vida o el desempeño de sus funciones? detallar y proporcionar certificación médica del diagnóstico y tratamiento Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.15 ¿Posee usted alguna condición, desorden o trastorno psiquiátrico o psicológico diagnosticado? Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar y proporcionar certificación médica del diagnóstico y tratamiento >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
6.16 ¿Requiere habitualmente o ha requerido usted en los últimos cinco (5) años de medicación prescrita? Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar nombre del(os) medicamento(s), afección(es) que trata(n), tiempo que llevó o que lleva bajo tratamiento, nombre y números de contacto del(os) doctor(es) que ha(n) dado la(s) prescripción(es). >>	
6.17 ¿Ha sido usted hospitalizado(a): 1) debido a algún trauma físico, enfermedad,	

condición física o mental, adicción a drogas o alcohol o 2) se ha visto imposibilitado(a) de trabajar por más de 10 días debido a algún trauma físico, enfermedad o adicción a drogas o alcohol? Sí No En caso de respuesta "Sí" indique las causas, fechas, lugares de internamiento y el estado actual de la(s) condición(es) que generó(aron) su(s) hospitalización(es). >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
6.18 ¿Posee usted algún tipo de limitación visual, auditiva u otra física o mental que pudiera afectar su habilidad de ejercer la función de juez(a)? Sí No En caso de respuesta "Sí" por favor describir la discapacidad y cómo pudiera acomodarse para ejercer sus funciones adecuadamente >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
6.19 ¿Alguna vez y por cualquier medio ha usted expresado ideas que justifiquen cometer actos reñidos con la ley y en particular de violencia, o que pudieran incitar a otras personas a cometerlos? Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.20 ¿Alguna vez se ha involucrado usted en cualquier actividad que pudiera indicar que no puede ser considerada(o) como persona de buen proceder? Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.21 ¿Existe algún vínculo de parentesco, afinidad o amistad entre usted, su cónyuge o algún familiar y alguno de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura? Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.22 ¿Alguna vez ha sido usted demandado por pensión alimentaria? Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar a cuál organización, período de permanencia y si aún está vigente >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
6.23 ¿Pertenece usted o ha pertenecido a algún partido político de la República	Partido Reformista Social Cristiano (PRSC). No está vigente.

Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar a cuál organización, período de permanencia y si aún está vigente >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
6.24 ¿Se ha comunicado usted directamente, o a través de terceros, con algún miembro del actual Consejo Nacional de la Magistratura o su equipo de apoyo técnico durante los últimos doce (12) meses o de alguna manera ha transmitido su interés en ser considerado para alguna posición sujeta a decisión en la presente convocatoria a alguno de los consejeros? Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
I SI NO Eli cuso de respuesta Si detallar >>	

Parte 7 Información Adicional

7.1 Si existe alguna información adicional que usted desea sea considerada en su aplicación favor hacerla constar en este espacio (no más de 700 palabras). Igualmente, cualquier respuesta que no pudo completar en los espacios provistos para las mismas puede agregarla antecediendo el número de la pregunta.

Parte 8 Declaración

Por medio de la presente, quien suscribe hace formal solicitud para ser considerado(a) como postulante a la posición de magistrado(a) o juez(a), en la(s) instancia(s) identificada(s) en el encabezado de este documento. La información que he provisto es completa y verdadera. También declaro que la fotografía sometida en este documento es una fiel representación de mi apariencia física actual. Confirmo, que si antes de la decisión sobre mi aplicación hay algún cambio en mis circunstancias personales relacionadas con esta aplicación, lo habré de informar al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) lo antes posible.

Estoy consciente de que cualquier información que previamente sepa es falsa, o que no crea sea verdadera será considerada como una falta grave en el proceso de aplicación. También soy consciente de que mi aplicación será automáticamente rechazada si anexo un documento falso, miento o reservo información relevante para este proceso. Igualmente soy consciente que de utilizar algún documento falso mis datos podrán ser tramitados al Ministerio Público para que este proceda de conformidad con la ley.

Declaro que los documentos que he provisto con esta aplicación son genuinos y que mis declaraciones en ella son verdaderas. Entiendo que el CNM podría hacer revisiones razonables para confirmar la certeza y autenticidad de la evidencia que he aportado y los documentos que he sometido con esta solicitud. También entiendo que el CNM puede hacer verificaciones sobre las instituciones, gobiernos y personas de las que hago mención en este documento.

Comprendo que podrían requerirme mis huellas digitales y una fotografía de mi rostro (datos biométricos) como parte del proceso de aplicación. Si me negara a ello, mi aplicación podría ser invalidada, y de ser así, no considerada posteriormente.

Entiendo que los datos provistos en esta aplicación serán manejados y almacenados por el CNM de manera segura y respetando la confidencialidad de aquella información íntima contenida en la Parte 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17 y 6.18 de esta aplicación pero que la misma podría ser hecha pública de acuerdo a lo establecido en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y compartida con organismos de seguridad del Estado u otras entidades de manera que el Consejo pueda llevar a cabo su misión. YO también entiendo que la información aportada por mí o cualquier otra información sobre mí proporcionada por cualquier persona o institución durante el proceso de aplicación podría ser compartida con mi(s) empleador(es) u organismos de seguridad del Estado para fines de verificación.

YO estoy al tanto de que si existiere alguna información que no quisiera sea compartida con mi(s) empleador(es) se lo informaré al CNM a través de una carta anexa a esta solicitud conteniendo documentos y razones que avalen mi negativa. Si tal solicitud de mi parte limitare la posibilidad del CNM para hacer diligencias legítimas, mi aplicación podría ser rechazada.

Entiendo, que el CNM hará una preselección de entre las aplicaciones que reciba para evaluar públicamente a sus titulares. Entiendo que en aras de la eficiencia, economía y celeridad del proceso de selección cuando el CNM se vea frente a aplicaciones con similares características, apreciará subjetivamente entre los(as) postulantes cual sería el(la) que mejor podría desempeñar la función a ocupar, rechazando a los(as) demás postulantes sin la obligación de responder cada solicitud de manera individual.

YO declaro, que la información aportada en este cuestionario es correcta y fiel a mis conocimientos y creencias. Autorizo formalmente al Consejo Nacional de la Magistratura a procesar la información suministrada por mí.

Nombre(s) y apellido(s):	
Alfredo González Pérez	

Documentos de soporte Parte 9

Por favor asegúrese de someter toda la documentación que usted desea que el Consejo Nacional de la Magistratura examine cuando considere su aplicación. El listado que encontrará debajo es sólo una guía, sin embargo, los documentos marcados con un asterisco DEBEN necesariamente ser suministrados. La provisión de ciertos documentos no asegura que usted será seleccionado(a) por el Consejo.

Es mejor explicar por qué no ha sometido un documento que someter uno falso. Su aplicación será automáticamente rechazada si utiliza un documento falso, miente o se abstiene de proveer información relevante.

Listado de documentos:

- 1. Acta de nacimiento. *
- 2. Copia de su cédula de identidad y electoral (ambos lados).
- 3. Una fotografía a color, tamaño pasaporte (ver especificaciones debajo).
- 4. Título de Licenciado o Doctor en Derecho y demás evidencias que soporten la información sobre el nivel académico universitario (títulos y certificados). *-
- 5. Copia del decreto que otorga exequátur para ejercicio de la profesión de abogado. *
- 6. Certificado de no antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la República. *
- 7. Sentencias condenatorias o absolutorias que hayan recaído sobre su persona.
- 8. Copia de su afiliación al Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Su fotografía debe ser:

- A color:
- Tamaño de pasaporte;
- Reciente y representativa de su apariencia actual, mostrando su rostro completo de frente, sin sombrero, lentes de sol o cualquier otro aditamento que obstruya su rostro
- Tomada contra una superficie blanca y lisa, de manera que sus características sean claramente distinguibles del fondo:
- Impresa sin brillo, en papel blanco de fotografía (sin marcas de agua ni relieve);

Las fotografías que no cumplan con estos estándares serán rechazadas y podría causar que la consideración de su aplicación se retrase o sea rechazada.

13



REPÚBLICA DOMINICANA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES a nombre de ALFREDO GONZALEZ PEREZ, Cédula de Identidad y Electoral Número por lo que se expide la presente Certificación.

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día veinte y uno (21) del mes de Junio del año dos mil veinte y uno (2021).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a https://pgr.gob.do, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

CÓDIGO CIS

003-1202-2298085-6

CÓDIGO CAS

210621171950173

Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



MINISTERIO PÚBLICO https://portal.servicios.pgr.gob.do/?12M3-1UBQ-CNF5-WNMS-06YI-XS1K

12M2 TUDO CNES LINNE OCYT VS1V





Santo Domingo, D.N. 21 de junio del 2021

Excelentísimo Luis Abinader Corona Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura

Excelentísimo señor presidente,

Por medio de la presente, cortésmente me dirijo a usted en interés de saludarle, deseándole éxitos en el ejercicio de sus elevadas funciones. Aprovechando la ocasión para presentar formal aspiración ante el Consejo Nacional de la Magistratura, como Juez del Tribunal Superior Electoral, tal como se comprueba en mi hoja de vida poseo conocimiento pleno para desempeñar las elevadas funciones a las cuales presento interés a ser tomado en cuenta.

Se despide,

Lic. Alfredo Gonzalez Perez

Lic. Alfredo González Pérez



DATOS PERSONALES

NACIONALIDAD
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTADO CIVIL
CÉDULA

Dominicana

FORMACIÓN ACADÉMICA

Estudios Primarios/Intermedios

· Escuela Anacaona, Jaragua, Bahoruco

Estudios Secundarios

· Liceo Manuel de Jesús Galván, Neyba

Estudios Universitarios

Universidad Mundial Dominicana

Licenciatura en Derecho

Certificación

• Copia de Título, Licenciado en Derecho

Master

Universidad de Salamanca e Instituto
 Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales IGLOBAL
 Máster en Derecho de la Administración del Estado
 (Pendiente de Tesis)

Post Grado

Universidad Autónoma de Santo Domingo UASD
 Derecho Penal

Diplomados

- Universidad Autónoma de Santo Domingo UASD Relaciones Internacionales y Diplomacia
- Universidad Autónoma de Santo Domingo UASD
 Administración de Justicia

Otros Cursos Realizados

- Unidad Jurídica Dominicana JURIDOM
 Los Recursos Extraordinarios
- Oficina de Desarrollo de la Comunidad Promoción Social (Intensivo)
- Asociación Dominicana de Abogados para la Defensa de los Derechos Humanos
 Teoría y Técnica de la Medicina Legal
 Derecho Penal
 Los Recursos en Materia Civil
 Teoría, Técnica y Procedimientos de Habeas Corpus
 Primer Seminario Sobre Catastro en La República Dominicana
 Habeas Corpus

EXPERIENCIA LABORAL

1986-1987 • Encargado

Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC), Provincia Bahoruco

1987-1987 • Inspector

Rentas Internas, Santo Domingo, Rep. Dom.

1987-1990 • Juez de Paz

Municipio Jaragua, Provincia Bahoruco

1990-1990 • Juez de Paz Segunda Circunscripción del Distrito Nacional

1990-1992 • Juez de Paz Primera Circunscripción del Distrito Nacional

1992-1997 • Juez de la Cuarta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional

1994 • Catedrático de Derecho y Procedimiento Civil
 Universidad Tecnológica de Santiago UTESA

2002-2003 Asesor en el Grupo Técnico Asesor Cámara de Diputados

2004-2010 Sub Encargado de Asesoría en el Bloque del PRSC

2011-2015 • Miembro del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda y la Construcción BNV (BANDEX)

2012 • Juez Suplente del Tribunal Superior Electoral

2017-2018 Encargado de Gestión Humana en la Dirección de Recursos Humanos Cámara de Diputados 2018-2018 Consultor jurididico de la Cámara de Diputados

AFILIACIONES GREMIALES

- Colegio Dominicano de Abogados
- Asociación Dominicana de Abogados (ASODOMA)
- · Xaragua Club, Jaragua, Provincia Bahoruco
- Club Deportivo Jaragua

PUBLICACIONES REALIZADAS

Observación del Poder Ejecutivo, de las Leyes Orgánicas y Ordinarias. 26 DE Junio de 2011

RESEÑAS PERIODÍSTICAS

- Sentencia evita que mujer desaloje a su propia madre de la vivienda que ocupa. Listín Diario. 18 de Mayo, 1997.
- Una Sentencia Novedosa. La Nación. 6 de Junio, 1997.
- El Nacional. 22 de diciembre, 1995.
- ADOMA resalta trabajo como juez. 30 de agosto, 1993

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA CONTENCIOSA ELECTORAL DE LA JCE

- Resolución 516-2010
- Resolución 086-2010









NACIONALIDAD:

MIEMBRO DESDE: 22/08/1990



SANGRE:

SEXO:

700024395

FIRMA PRESIDENTE MIGUEL SURUM HERNANDEZ



El Conside Conción

Alfredo Conzález Pérez

Por cuareto ha cumplido con el precepto do la Ley, sometiíndese a las pruebas que ella exige, le expide el presente

ENTERNATION OF THE STATE OF THE

que le acceditio con el tétiele de

Bachiller en Filosofia y Lefras

Dado en Santo Domingo, D.N. República Deminicara. hoy dia 29 del mos do mozo del año 1987

Registrate has d Ha 6037 Iolio 202

Continued a high of sundance are 15 in Junior 11 83

El Secretario

orani u Al Defend to the tides

El Presidente

Secreption De Lines Tel Queston Belles Arms y Collect

Universidad Mundfal Dominicana



En virtad de las disposiciones legales vigentes por cuanto

Alfredo Bonzalez Pérez

ha completado satisfactoriamente los estudios requeridos y llenado los requisites prescritos por la Facultad Ciencias Inridicas y Ficonómicas y por consiguiente se hace moracedor al titulo que lo acredita

Licenciado en Derecho

con todos los derechos, privilegios e inmunidades correspondientes. y para que conste, se expide el presente

Diploma

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a las 29 dias del mes de del año 1989

Duh. Crincle de 7.

ristrado en el Libro de Títulos bajo el No. 3873 + Folio 214

REGISTRO : 3873 **FOLIO** : 214 **LIBRO** : 3

CERTIFICACION

Yo, Lic. Isidro Ventura C., Enc. de la División de Registro de la SEESCYT, CERTIFICO que la presente es una COPIA FIEL del original.

05 de Manzo Pode



Toaquin Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 297-90

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

DECRETTO

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ISABEL CECILIA MORENO RODRIGUEZ, GEORGINA ALTA-GRACIA RODRIGUEZ, LESBIA ALTAGRACIA ALMONTE ESPINAL, ROSA ALTAGRACIA GARABOT SATURRIA. ALIMA MARGARITA HACHE CAMPOS, DANILO ANTONIO TINEO SANTANA, VICTOR MEJIA LEBRON, GUILLER-MO ROLANDO GERMAN RODRIGUEZ, ALFREDO GONZALEZ PEREZ, VICTOR RAUEL UREÑA ALMANZAR, FRANK ANTONIO ANDUJAR-NOVA, ANGEL ALBERTO ARIAS, FRANKLIN TORRES GARCIA, HERMES CLARA MARIA TAVARES TEJEDA, GRECIA MIGUELINA VIDAL ARIAS.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República y al Consejo Nacional de Educación Superior, pa ra los fines correspondientes:

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa, año 147° de la Independencia y 128° de la Restauración.

772

Joaquín Balaguer



REPÚBLICA DOMINICANA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES a nombre de ALFREDO GONZALEZ PEREZ, Cédula de Identidad y Electoral Número 078-0002439-5, por lo que se expide la presente Certificación.

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día quince (15) del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a https://pgr.gob.do, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

CÓDIGO CIS

003-0202-8595993-7

CÓDIGO CAS

200915094743528

Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



MINISTERIO PÚBLICO https://portal.servicios.pgr.gob.do/?4K9B-885H-WDV8-X4Z5-VRD2-X7NU

4K9B-88GH-WDV8-X4Z5-VRD2-X7NU



FORM. OC - 11





10-04676385-0



REPUBLICA DOMINICANA

900-01-2010-01-07289736 Mun. O.C. Año Reg. No.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL ACTA INEXTENSA DE NACIMIENTO

(Art. 99 Ley No.659, del 17-7-1944)

CERTIFICAMOS: Que en la Oficialía del Estado Civil de la <u>IRA. CIRCUNSCRIPCION</u>, <u>VILLA JARAGUA</u>, registrado el Once del mes de Agosto del año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro (11/08/1964) a las 08:00 AM, se encuentra inscrito en el Libro No. <u>00046</u> de registros de <u>NACIMIENTO</u>, <u>DECLARACIÓN OPORTUNA</u>, Folio No. <u>0163</u>, Acta No. <u>000163</u>, Año <u>1964</u>, el registro perteneciente a:

**** ALFREDO ****

De sexo MASCULINO,	nacido en	Jaragua	el	Veintioch	o del	mes	de J	lulio	del aff	o Mi	Novecient	tos Sesenta y	Cuatro
(28/07/1964) a las 06:0	0 PM.	i kuli					1	13	3				

DECLARA:

quien es El Padre, país de nacionalidad República

Dominicana, Cédula de Identidad No.

PADRE:

país de nacionalidad República Dominicana, nacido el año

Mil Novecientos Cuarenta y Tres (1943), Casado, de ocupación Empleado(a) Público, Cédula de Identidad No.

MADRE:

país de nacionalidad República Dominicana,

nacida el Once del mes de Noviembre del año Mil Novecientos Cuarenta y Seis (11/11/1946), Casada, de ocupación

Quehaceres Domésticos, Cédula de Identidad No.

~ No más información debajo de esta línea



El presente documento se expide a p	petición de la parte in	nteresada en SANT	O DOMINGO, DISTRITO NACION	IAL
República Dominicana, hoy dia	ONCE (11)	del mes de	SEPTIEMBRE	

del año DOS MIL VEINTE (2020)

900-01-2010-01-07289736

MIRIAM/TERESA SUAREZ CONTRERAS

DIRECTORA DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

00004-0638505404

DIAME DIAME



SARAR FLORES DE LEON Agente de legalización



República Dominicana Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología "Año de la Reactivación Económica Nacional"

Núm. Doc. 100273/10-1-3

CERTIFICACION DE COPIA DE TITULO

El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), organismo estatal responsable de la supervisión, regulación y control de la educación superior dominicana, hace constat constat constat de la constat cons

Dada en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

LIC. LIGIA AMADA MELO DE CARDONA

Laude Candon

Ministra

NOTA: Esta cortificación será válida siempre y cuando no presente ninguna alteración o tachadura en su contenido.



Universidad Antónoma de Santo Domingo

Primada de América fundada el 20 de octubre de 1930

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS UNIDAD DE POSTGRADO Y EDUCACION PERMANTENTE

En virtud de las disposiciones légales vigentes

Alfredo González P

ha camplido con los requisitos del Postgrado, en Berecho Penal

Realizado dinante el persodo del 2 de febrero do 199 5

al 17 de noviembre de 199 5

con una valoración académica de 24. exiditos

Per le que se le ctorga el presente

Diploma de Especialización

Firmado y sellado en Santo Domingo, Distrito Nacionest. República Dominicana, hoy día 15_ del mes de dil sembre. de 1995_

La Reberto Adones Nastin

Dr. Sugardes Rames



Universidad Antónoma de Santo Domingo

Primada de América Lundada el 28 de octubre de 1938

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS UNIDAD DE POSTGRADOX EDUCACION CONTINUADA

En virtuel de las disposiciones legales vigentes
not cuanto 3
Alfredo Gonzalez Perez
ha cumplido con los requisites del Diplomado Universidade en
Relaciones Internacionales y Diplomacia
Realizado duranto de mado III 18 6 600 / le 199 6
al 10 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
con una valoración de allemación de foreditos
Por la que re la riguezat placenta
Diploma
-

Tirmado y sellado en Santo Domingo, Distrito Nacional,

República Dominicana, hoy dia 30 del mes de abril de 199 7

AS & 11-Dra. Dona Eusebio Janthan vere

Di Salvador Romes



Universidad Autónoma de Santo Domingo

Primada de América Fundada el 28 de octubre de 1930

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS UNIDAD DE POSTGRADON EDECACION CONTINUADA

En virtuel de Tor disposiciones virtue recentes

Alfredo Contacto

ha cumulato con los requisitos del Diplomado Universidado en

Realizado durante de Sinte de Contacto de la contacto de

Firmado y sellado en Santo Domengo, Distrito Nacional,

República Dominicana, hoy dla 21 del mes de noviembre de 199 6

Dra. Dora Erescho Gantrean

Dr. Alwader Rivers Decemo



" UNIDAD JURIDICA DOMINICANA " (JURIDOMU)

Otorga el presente



A Lir. Alterdo Gonzatez

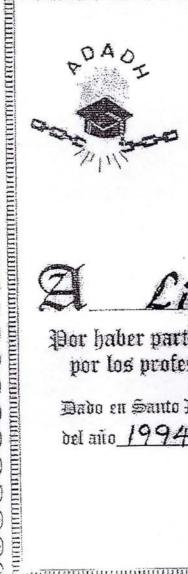
EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN EL CURSO SOBRE:

Hos Retursos Extraordinantos.

DIAS DEL MES DE MONETO DE 95.







ASOCIACION DOMINICANA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

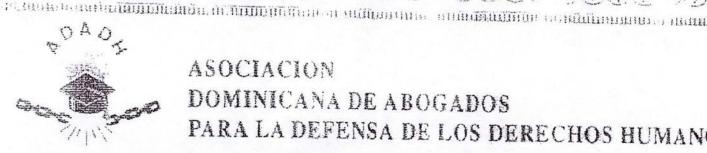
Otorga el presente

Certificado

A Lic. Alfredo Gonzalez Perez

Por haber participado en el cueso "Los Recursos en Materia Civil" impartido por los profesores Dr. Ariel Báez Heredia y Dr. Iosé Negrete Tolentino.

Dado en Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 15 días del mes de Octobre del año 1994



ASOCIACION DOMINICANA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Otorga el presente

Certificado

тециининентический потавительной потавительной потавительной потавительной потавительной потавительной потавите

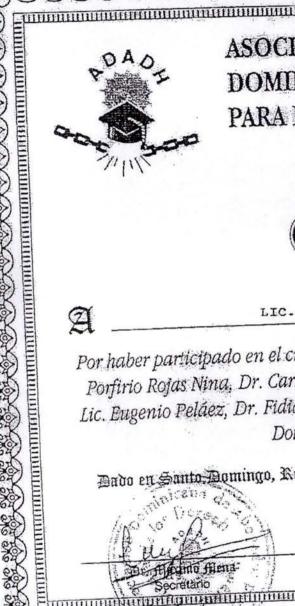
LIC. ALFREDO GONZALEZ PEREZ .-

Por haber participado en el curso "Teoria, Técnica y Procedimiento del Habeas Corpus", impartido por los profesores Dr. Carios A. Balcácer, Dr. L. Almanzor Ganzalez Canahuate p Dr. Juan de Dios Deschamps.

Dado en Santo Domingo, República Dominicana, a los 24 dias del mes de 1993 del año

Bersweine

Детинативний пинативний принципативний принципатив



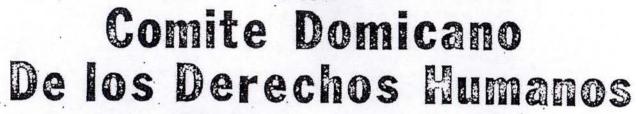
ASOCIACION DOMINICANA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Otorga el presente

ALFREDO GONZALEZ PEREZ .-

Por haber participado en el curso de "Derecho Penal", impartido por los profesores: Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina, Dr. Carlos A. Balcácer, Dr. Virgilio Bello Rosa, Dr. Augusto Robert Castro, Lic. Eugenio Peláez, Dr. Fidias Aristy, Dr. Modesto Ant. Martínez, Dr. Menelo Núñez, Dr. Héctor Dotel Matos, Dr. Francisco Cadena Moquete.

Santo Domingo, República Dominicana, a los 27 días del mes de Noviembre



otorga el presente

CERUIFICAMO Alfredo Gonzalez Pérez

por su participacion en el curso de habeas corpus celebrado en fecha Abril 4 de 1987 en Sto. Domíngo

presidente-CDH

いた。それなるとののは他

RICE SCHOOL SCHO

SCOH

director curso



SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL

Certifican

QUE: ALFREDO /GONZALEZ P.

IIA PARTICIPADO EN EL:

Primer Seminario Internacional Sobre Catastro en República Dominicana

CELEBRADO DURANTE LOS DIAS II, 12 Y 13 DE AGOSTO DE 1988 EN EL AUDITORIUM "HORAGIO ALVAREZ SAVINON" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ URENA.

DADO EN SANTO DOMINGO AT N. A LUSTED AS DEL MES DE AGOSTO DE 1 88

DRA. EMM V XLOIS VIDAL Directora General del Catastro Nacional del atastro Nacional del del atastro Nacional del atastro Nacional del Trimer Equination del Trimer Equination del Trimer Equination del Trimer Equination del Trimer Equipment del Trimer del Company del Company

LIC. ROBERTO MARTINEZ VILLANUEVA





"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

A quien pueda interesar

Hacemos constar que el Señor, **Alfredo Gonzalez Pérez**, portador de la Cedula No. i, presto servicio como Miembro del Consejo desde el 31 de enero del 2012 al 30 de septiembre del año 2015, en el Consejo de Administración.

El Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), mediante la ley 126-15 de fecha 15 de julio del 2015, se convirtió en continuador Jurídico del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, BNV.

Esta constancia se expide a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2020.

Atentamente,

Vilma Pérez Diaz

VP Administración y Finanzas

VP/gp





República Dominicana CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Dirección de Recursos Humanos

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RRHH-E-0505

Certificación

Certifico: que el señor Alfredo González Pérez, portador de la cédula de identidad y electoral No.

, laboró en esta institución, desempeñando las siguientes funciones:

1- Desde el 01 de octubre del año 2002, hasta el día 01 de septiembre del año 2003, desempeñó el cargo de Asesor, en el Grupo Técnico Asesor, devengó un salario mensual de RD\$10,000.00. (diez mil pesos con 00/100).

2- Reingresa por contrato, el 01 de octubre del año 2004, hasta el día 01 de septiembre del año 2010. Desempcñó la función de Sub Encargado de Asesoría en el Bloque del P.R.S.C., devengó un salario mensual de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100).

3- Reingresa el 17 de agosto del año 2017, hasta el día 02 de febrero del año 2018. Desempeñó la función de Encargado de Gestión Humana en la Dirección de Recursos Humanos, devengó un salario mensual de RD\$112,500.00 (ciento doce mil quinientos pesos con 00/100).

4- A partir del 02 de febrero del 2018, hasta el día 17 de agosto del año 2018, se desempeñó como Consultor Jurídico, en la Consultoría Jurídica, devengó un salario mensual de RD\$162,500.00 (ciento sesenta y dos mil quinientos pesos con 00/100).

5- Reingresó por contrato el día 01 de noviembre del año 2018, hasta el día 01 de agosto del año 2020. Desempeño la función de Abogado en el Bloque del P.R.S.C., devengó un salario mensual de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos con 00/00).

Esta certificación se expide para los fincs que pueda interesar, en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año 2020.



Observación del PE de las leyes orgánicas y ordinarias

ALFREDO GONZÁLEZ PÉREZ

onforme lo establece nuestra Constitución Dominicana, toda ley aprobada en ambas cámaras legislativas será remitida al poder ejecutivo para su promulgación u observación, una vez recibida la misma por el ejecutivo este tiene la facultad Constitucional para observar la ley, que le Haya sido enviada para su promulgación u observación; si este no la observare, la Promulgara dentro de los diez días de recibida en el caso de que la ley no haya sido declarada de urgencia, pero en el caso contrario que la indicada ley haya sido declarada de urgencia el ejecutivo tendrá que promulgar la misma dentro del plazo de cinco días de recibida, y la hará publicar dentro de los diez días a partir de la fecha de la promulgación.

En el caso de que el ejecutivo dejare vencer el Plazo Constitucional para la promulgación y publicación de las leyes aprobadas por el Congreso Nacional, la indicada ley se reputara promulgada y el Presidente de la Cámara legislativa que le haya remitido la ley al poder ejecutivo procederá de inmediato y sin dilación a publicarla.

Si el Poder Ejecutivo opta por la observación de la ley está obligado a devolver la misma por ante la Cámara legislativa que le fue remitida indicando los artículos sobre los cuales recae dicha observación y motivando las razones sobre las cuales fundamenta la observación Presidencial.

Una vez que la Cámara Legislativa hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxi-

ma sesión y discutirá de nuevo la ley observada en única lectura. Si después de esta discusión legislativa las dos terceras partes de los miembros presentes de dicha cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra para su discusión; y si esta la aprobare por igual mavoría de dos terceras partes de los miembros presentes de dicha cámara al momento de la discusión se considera definitivamente ley y se promulgara y publicara en los plazos establecidos en artículo 101 de nuestra constitución.

En el caso de no lograrse la mayoría calificada de las dos terceras parte de los Miembros Presentes en una de las Cámaras, se considerara que la ley ha sido desestimada en aplicación con lo establecido en el artículo 112 de la Constitución

Las leyes orgánicas y las leyes ordinarias poseen plazos similares en el procedimiento de observación y promulgación y la diferencia entre estas leves respecto a la matricula requerida para su aprobación es que por un lado las Leyes Ordinarias, son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación o modificación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada Cámara al momento de su discusión y aprobación, y por el contrario las leyes orgánicas para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en ambas cámaras al momento de su aprobación o modificación

El autor es especialista en derecho constitucional.

Una sentencia evita que una mujer desaloje a su propia madre de la vivienda que ocupa

El juez Alfredo González Pérez entiende que en este caso la justicia debe estar por encima de la Ley

PANKY CORCINO Santo Domingo

La obligación que tienen los padres de cuidar y preservar la integridad física y espiritual de sus hijos, debe revertirse con el paso del tiempo, cuando los progenitores comienzan, a transitar los senderos de los años y a recibir las inclemencias sociales de los que no pueden valerse por sí solos. Pero desgraciadamente, no todo resulta de esa forma.

Recientemente el juez de la Cuarta Cámara Cívil y Comercial del Distrito Nacional tuvo que acudir "al espiritu de la justicia" dejando un poco de lado la autoridad de la ley para dictar una sentencia que evitara que una hija de la señora Juana María Sosa la desalojara de la vivienda que ocupa en el sector de Villa Consuelo, de esta capital.

En su sentencia, el magistrado Alfredo González Pérez calificó de improcedente y rechazó la demanda de desalojo interpuesta, por Rosario Milagros Sosa, quien acusa a su madre de intrusa, ya que ocupa la segunda planta de su vivienda, la número Uno de la calle Idelfonso Mella, del referido sector.

En torno a la vivienda se mantiene una litis de varios meses, la cual concluyó con la decisión del juez, que si se hubiera producido en otro sentido, la señora Juana



Alfredo González

María Sosa, tuviera que pasar el resto de su vida sin un techo donde guarecerse.

González Pérez señala en su sentencia, que "es un principio de aceptación general que cuando la ley y la justicia se encuentren contrapuesta, es preferible inclinarse reverentemente por el espíritu de justicia, aspecto que este tribunal hace suyo en la presente sentencia".

Consideró que la litis entre madre e hija presenta un conflicto de disposiciones legales, ya que en el tribunal se pudo probar que Rosario Milagros Sosa tiene la propiedad del innueble, de acuerdo al Certificado de Título número 59-466, del 13 de septiembre de 1983.

Sin embargo, el magistrado entendió que tomar una decisión considerando esa situación entraría en una franca contradicción con las disposiciones consa-

gradas en los artículos 205 y 210
del Código Civil Dominicano, referentes a la protección de las
personas acreedores de manutención.

González Pérez recuerda que el artículo 205 del citado Código señala que "los hijos están obligados a alimentar a sus padres y ascendiente necesitados". Mientras que el 210 establece que si la persona encargada de proporcionar los alimentos, justifica que no puede pagar la pensión alimenticia, un tribunal con conocimiento de causa se pronunciará al respecto para garantizar la integridad de los involuerados.

"La interposición de la presente demanda afirma el juez en su sentencia- por parte de Rosario Milagros Sosa, en contra de su madre, ha sido realizada con un interés egoista divorciado de la protección que debe imperar de parte de una hija frente a su madre con una edad avanzada desprovista de recursos para mantenerse y guarecerse de bajo de un techo que le es indispensable para seguir viviendo".

Agrega que Rosario Milagros Sosa no debe poner el derecho legítimo que posee sobre su propicdad al servicio de sus rencores. Tampoco, imprimir un impulso irregular de esos beneficios legales conferidos por los poderes públicos sin la garantía del Estado.

El magistrado González Pérez expresa en su sentencia que la querellante debe conformarse con la voluntad social y obrar correctamente por motivos buenos y justos "en vista de un propósito compatible con la aplicación pura y simple de la ley, a veces ingrata para pasar a la aplicación más correcta y más sensible".

Juez González Pérez:

Explica motivos de sentencia por la que impidió a una hija desalojar a su madre

Rolando Hernández/La Nación

Juana María Sosa García jamás imaginó que a sus 72 años, llena de achaques, problemas de presión arterial, depresión, cansancio, dolores musculares, viuda, sin una casa y las mínimas posibilidades de trabajar para sustentar sus necesidades, su propia hija, Rosario Milagros Sosa, la llevaría a la justicia con el único fiu de desalojarla y apartarla de un vez y por siempre de su lado.

Efectivamente, a principio de este año Milagros Sosa y sus abogados apoderaron al Tribual de la Cuarta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del expediente en el cual solicita el desalojo de su madre Juana María Sosa Garefá de la casa de su propiedad localizada en el sector de Villa Consuelo. Caso Delicudo

Situación de extrema delicadeza, aunque no rara para jueces de los tribunales civiles, si lo fue para el magistrado Alfredo Gónzalez Pérez, ya que el caso involucra a una mujer que ronda la ancianidad cuyo desalojo es solicitado por su propia hija.

Ya en el tribunal Juana María Sosa con sus siete décadas a cuesta, con dificultades para trasladarse de un lugar a otro y la incertidumbre que la embargara hasta sabér que tenfa que enfrentar con la pequeña que vio nacer, acude ante el tribunal al parecer a librar la última batalla de su agitada vida con la única esperanza de expouer su infausta realidad.

Según los interrogarios, Milagros Sosa acusaba a su madre de ser alcohólica, sufriendo por momentos de pérdida de la memoria, además de volverse violenta e incontrolable.

Gónzalez Pérez quien expone para La Nación las incidencias que reinaron por espacio de seis meses el caso de desalojo de Rosario Milagros Sosa contra su madre Juana María Sosa García afirma que: "el primer día que comparecieron las partes, cada una con sus abogados al ver a Juana María Sosa se sintió sobrecogido y trató el caso con la gravedad y la prudencia que ameritaba".

Explica que "al estudiar el expediente y escuchar las declaraciones en las audiciecias comprobé, que la hija-Rosario Milagros Sosa- era la propictaria de la casa, cosa que no negaba la madre, pero a la hora de motivar el expediente apreció que lo se planteaba es la expulsión, es decir que una hija quiere mandar a la calle a su madre"

En ese sentido, se preguntó Gonzalez de ¿a dónde iba a vivir, domir la señora Juana García, debajo del puente, deanbular por las calles, de lugar en lugar, para agregar "que era injusto que mientras un hijo disfruta de los bienes materiales que ha adquirido con su esfuerzo, sus padres sufran las penurias de las que la hija disfruta".

De acuerdo a Pérez "más que buscarle una salida judicial, optó por una salida humana, compatible con la naturaleza del caso, ya que es tiempo para los que administran justicia en la nación dominicana "salir de la aplicación pura y simple de la ley que a veces es ingrata para pasar a la aplicación más correcta, sensible y fácil de anlicar sus méritos porque las leyes se miden por sus resultados y conclusiones como de la misma menera que se cononce los árboles por sus frutos".

Madre implora

En dos comparencias "la madre y la hija tuvieron que enfrentarse ante un tribund " era desesperante oir a Juana con 72 años querer írse de la casa. Ella dijo que "yo tengo maderitas para construir un rancho e inne a vivir para otro sítio, pero no he podido consegurilo todo y usted-dirigiéndose al juez Gónzalez Pérez - no me puede mandar a la calle, porque sería una muerta segura".

Explica que la hija- Rosario Milagros Sosa - era arrogante, prepotente, quería llevarse todo por delante con el único objetivo de desalojar a su madre de la casa.

Madre desamparada

Narra el juez que "lo que sobrecogió mi alma fue el pensar que esa madre desamparada y sin la protección de la hija y del Estado iba a una muerte segura. Todo cuanto esa sentencia ordema en favor de la madre fue lo que ayer ofreció ésta a su hija, porque si no lnubiera sido así, el que la madre protegiera a su hija, esa hija quizas tampoco viviera".

Por estas razones, abunda "
me he inclinado reverentemente a los principios humanos aunque para la aplicación
de esta justicia tenga que recurrir al rompimiento de los
códigos y textos legales vigentes".

"Si para aplicar las justicia hay que romper la ley que se rompa la ley, ya que las leyes se miden por sus resultados y el espiritu del legislador a la hora de establecer propiedad no es permitir que una hija obligue a su madre a dar tumbos de lugar en lugar, someterse a las inclemencias del tiempo o parar por las calles de Dios".

"Los jueces no podemos ser máquinas para la aplicación estricta de la ley, y tenenos que aplicarlas con sentido de justicia y equidad, ya que eso da a demostrar la efficiencia de un buen servidor judicial", estima Góuzalez.

Sentido humano

Bajo estas circunstancia, apunta Gónzalez Pérez el sentido humano fue el elemento fundamental que llevó a dic-



Alfredo Gonzales Peres

tar la setencia que favorece la permanencia de la señora Juana María Sosa García en la casa de su hija, Rosa Milagros Sosa, y que oblíga a esta última a proteger a su madre mientras vida tenga.

Especificamente la sentencia 0404 del trece de mayo de presente año la dictó en beneficio de Juana Marfa Sosa García porque "la demanda de la señora Rosario Milagros Sosa, en contra de Juana María Sosa García, su madre, ha sido realizada con un interés egoista divorciado de la protección que debe imperar de parte de una hija frente a su madre con una cdad avanzada, desprovista de recursos para mantenerse y guarecerse debajo de un techo que le es indispensable para seguir viviendo".

"Que Rosario Milagros Sosa no debe poner el derecho legitimo que posce sobre
su propiedad al servicio de
sus rencores ni imprimr un
impulso irregular de esos derechos que le han conferido
los poderes públicos sin la garantía del Estado y por lo tanto los ejerce con sus riesgos y
debe conformarse en este
ejercicio a la voluntad social
debe obrar correctamente por

motivos buenos y justos en vista de un propósito compatible con la finalidad del derecho",

Gonzalez Pérez tomó la decisión en virtud del artículo 205 del Cédigo Civil que establece "que los hijos están obligados a alimentar a sus padres y asciedientes necesitados".

Además del artículo 210 que expresa que "si la persona que debe proporcionar los alimentos, justifica que no
puede pagar la pensión alimenticia, el tribunal, con conocimiento de causa, ordenará que reciba en su casa y en
ella alimente y sostenga a
aquel a quien los alimentos se
deban".

A opinión del magistrado Pérez que con esta sentencia se está creando un precedente positivo en la jurisprudencia de la nacion domineana, a la cual tendrán que recurrir los demás jueces a la hora de aplicar una auténtica justicia.

Sobre este caso en particular y más especialmente en lo que tiene ver a la dedicación, estudio y esfuerzo de un juez por aplicar la verdadera justicia Gónzalez señala que "fue este un caso el cual estudió aplenitud porque pude escuchar tanto a la madre como a la hija".

uez revela falla 7 mil casos este año

Por OSCAR PEÑA El Nacional

La demora en el conocimiento y fallo de un expediente pudiera constituirse en un elemento de conspiración contra la sann administración de la justicia, advirtió hoy el juez de la Cuarta Cámara Civil en conflicto. y Comercial del Distrito Nacional.

El doctor Alfredo González Pérez formuló el criterio al revelar que este año fallo siete mil casos, mil de ellos al fondo y seis mil sobre incidentes decididos en estrado, planteados por las partes

El magistrado Alfredo González Pérez opinó que ese resultado es producto del trabajo tesonero, y exhortó a sus colegas a que se sacrifiquen por una justicia más eficiente y justa.

"Entiendo que la tardanza en el conocimiento y fallo de un expediente pudiera constituirse en un elemento de conspiración contra la sana administración de justicia", reiteró.

Dijo que "eso es lo que demanda el país, porque no puede irse a un tribunal a plantear sus diferencias para que el iuez se reserve el l'allo."

En rueda de prensa explicó que la reserva de una sentencia es un asunto legal, pero trae como consecuencia varlos aspectos.

"Una de esas consecuencias, que es lo que más preocupa a la sociedad, es que el juez, en la que se reserva el fallo; y lo decide, reciba llamadas telefónicas y presiones, que originan que haya lugar, probablemente a dar la razón, a quien razón no tiene, o a dar razón a quien la tiene pero a cambio de paga.

Dijo que cuando se decide una sentencia inmediatamente., el juez se quita a todo el mundo de encima, da justicia y

todo el mundo se va para su casa, sin dar lugar a manejos turbios de los expedientes.

Preguntado sobre si las siete mil sentencias falladas constituyen un récord en materia civil, el magistrado asintió explicando que lo tradicional es que en esa área de la justicia las sentencias tarden largo tiempo para decidirse.

"Es frecuente que los abogados se quejen de que en materia civil y comercial los expedientes duren años para ser fallados por los jueces", reiteró.

El juez Gonzalez Perez también informó que hace unos seis meses pidió en comunicación al presidente de la Suprema corte de Justicia, licenciado Nestor Contin Aybar, asignar un personal adicional vespertino en su camara, para el trabajar hasta las ocho la noche con el mismo salario, pero eso no se ha hecho. ..

Consideró que fallar esa cantidad de expedientes en presencia de las partes, se requiere de capacidad y esfuerzo tesonero, decisiones que solo toman en el Distrito Nacional dos jucces, él (González Pérez) y el magistrado Luis Burjet Frómeta, quien estudio en Francia.

RECONOCEN TRABAJO DE JUEZ

La Asociación Dominicana de Abogados reconoció el trabajo del juez de la Cuarta Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, licenciado Alfredo González Pérez.

González, quien lleva sólo nueve meses en el cargo fue definido por la entidad como poseedor de una gran capacidad de trabajo y un alto grado de honestidad.

Entre las motivaciones que tuvo la ADOMA para reconocer al juez, además de las mecionadas, está el cumplimiento fiel del horario de trabajo establecido para conocer las audiencias y el fallo de expedientes atrasados.

PIDEN JB DRAGUE MUELLE

El secretario general del Partido Revolucionario Independiente, doctor Rafael Molina Ureña, pidió al presidente Joaquín Balaguer que drague el muellé de Sabana de la Mar y le construya un puerto a fin de facilitar el acceso al lugar de grandes buques.

Con ésto, señaló, se facilitarla el desarrollo del turismo en la zona, en el entendido de que "es una pena" que Sabana de la Mar esté olvidada por el gobierno.

Molina Ureña se expresó en esa forma al dejar inaugurado el local del Partido Revolucionario Independiente de esa comunidad.

OTRA DEL PRI

El departamento sindical del Partido Revolucionario Independiente -PRI- en San Pedro de Macorís demandó de la filial de la Central de Trabajadores Unitaria en este municipio explicar el destino de más de 40 mil dólares que, alegadamente, ha recibido de parte de instituciones internacionales.

José Antonio Mojica, secretario general del área sindical del PRI en San Pedro de Macorís, dijo que el dínero en cuestión debió haber sido invertido en proyectos de asesoramiento legal a los trabajadores de zona franca.

ADOMA resalta trabajo juez

Por Jacinta Cabral

La Asociación Dominciana de Abogados calificó de muy positivo el trabajo que está realizando el juez de la Cuarta Cámara Civil y Comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional.

ADOMA consideró que el trabajo que está desarrollando el licenciado Alfredo González Pérez 'iene un alto grado de honestidad y principio y dijo que el joven ab gado está demostrando una gran destreza y agilidad en su capacidad de trabajo al frente de la Cámara Civil y Comercial.

El gremio de abogados destacó que el destacado joven abogado está cumpliendo fielmente con el horario establecido para conocer las audiencias y el fallo de expedientes atrasados, lo que ha permitido que el trabajo se agilice dianamente con gra facilidad.

Explicó ADOMA que con menos de un año al frente de la cuarta cámara civil y comercial el licenciado González Pérez ha demostrado una extraordinaria , capacidad y honestidad, e indicó que también les ha dado curso a los expedientes que estaban archivados.

ADOMA pidió al licenciado González Pérez que continúe el mismo ritmo de trabajo sin desmayo y que no se doblegue ante las vicisitudes que se le presenten.

Asimismo el licenciado González



Dr. Alfredo González Pérez

Pérez agradeció el gesto de ADOMA, pero consideró el que sólo está cumpliendo con su deber que tiene ante la sociedad y explicó que siempre tratará de cumplir con su papel en la misma.

El joven abogado de apenas 29 años de edad dijo que día a dia agota una jornada de trabajo de 8 y 9 horas conociendo la mayor cantidad de casos que le sea posible de acuerdo a la documentación que se deposita ante el tribunal.

Argumentó el licenciado González Pérez que muchos otros abogados deben ser conocidos en su trabajo por el grado de honestidad que exhiben en sus actuaciones diarias conforme a la ley, y en consecuencia, avocar el fondo del presente Recurso de Apelación.

Segundo: Declarar, nula y sin ningún valor, ni efecto jurídico, la renuncia ofrecida por la Sra. Juana Familia, de la candidatura a la posición No. 2 de regidor en la boleta del PRSC, por el Municipio de Las Matas de Farfán, por haberse comprobado que ésta no prestó su consentimiento válido para la renuncia, y por el contrario, la comunicación o carta de Renuncia es falsificada, como también el acto supuestamente firmado ante el Dr. Lucas Lorenzo Liranzo, notario público de los del número de Las Matas de Farfán.

Tercero: Ordenar, la nulidad de la inscripción del señor Rafael Roa Jiménez, como candidato a Regidor No. 2, en la boleta del PRSC, por ser esta inscripción producto de un fraude, ya que la señora Juana Familia no renunció a su posición de regidora.

Cuarto: Declarar a la señora Juana Familia, ganadora de la regiduría No. 2 en la boleta del PRSC, para el Municipio Las Matas de Farfán, y consecuentemente, ordenar que se expida a favor de ésta, el correspondiente Certificado de Elección y ordenar su proclamación como la ganadora de la Regiduria No. 2, en la boleta del PRSC, para el Municipio Las Matas de Farfán.

Quinto: Disponer, cuantas medidas sean necesarias, a fin de facilitar la ejecución efectiva de la decisión a intervenir.





Sexto: Hacer reservas de derecho para el depósito de cualquier, documentación adicional que se considere necesaria para la sustentación de la presente impugnación".

2. Contra la decisión contenida en el Acta No. 026, de fecha 17 de junio del año 2010, dictada por la Junta Electoral del Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, referente a la solicitud de reconocimiento de candidatura y declaratoria de elección de la señora Juana Familia, candidata a regidora en la posición No. 02 por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC); recurso interpuesto por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), debidamente representado por su presidente, Ing. Carlos Morales Troncoso, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0040049-9, a través del suplente del delegado técnico, Lic. Rudis Antonio Liriano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0846635-0, mediante instancia de fecha 21 de junio del año 2010, recibida en la Secretaría de esta Cámara Contenciosa Electoral ese mismo día, en la cual solicita lo siguiente:

"Primero: Acoger, como regular y válido el presente Recurso de Apelación, interpuesto por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), contra el Acta No. 26, de fecha 17-6-2010, dictada por la Junta Electoral de Las Matas de Farfán, por haber sido realizado conforme a la ley.

Segundo: Revocar, en todas sus partes, el Acta No. 26, de fecha 17- 🕏 6-2010, dictada por la Junta Electoral de Las Matas de Farfán, y



en consecuencia, ordenar la avocación del fondo del presente Recurso de Apelación por los motivos precedentemente expuestos.

Tercero: Declarar, nula y sin ningún valor ni efecto jurídico, la renuncia ofrecida por la Sra. Juana Familia, de la candidatura a la posición No. 2, de regidor en la boleta del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), por el Municipio Las Matas de Farfán, por haberse comprobado que ésta no prestó su consentimiento válido para la renuncia, y por el contrario, la comunicación o carta de renuncia es falsificada, como también, el acto supuestamente firmado ante el Dr. Lucas Lorenzo Liranzo, notario público de los del número de Las Matas de Farfán.

Cuarto: Ordenar, la nulidad de la inscripción del señor Rafael Roa Jiménez, como candidato a Regidor No. 2, en la boleta del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), por ser esta inscripción producto de un fraude, ya que la señora Juana Familia no renunció a su posición de regidora.

Quinto: Declarar a la señora Juana Familia, ganadora de la regiduría No. 2, en la boleta del Partido Reformista Social en Cristiano (PRSC), para el Municipio las Matas de Farfán, y en consecuentemente, ordenar que se expida a favor de ésta el correspondiente Certificado de Elección y ordenar su proclamación como la ganadora de la Regiduria No. 2, en la boleta del PRSC, para el Municipio Las Matas de Farfán.

Sexto: Disponer, cuantas medidas sean necesarias, a fin de W facilitar la ejecución efectiva de la decisión a intervenir.



Séptimo: Hacer reservas de derecho para el depósito de cualquier, documentación adicional que se considere necesaria para la sustentación de la presente impugnación".

RESUELVE:

Primero: Acoger, en cuanto a la forma, como al efecto acoge, por haber sido interpuesto en tiempo hábil, los Recursos de Apelación contra la decisión contenida en el Acta No. 026, de fecha 17 de junio del año 2010, dictada por la Junta Electoral del Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, interpuesto por la Sra. Juana Familia, a través de su abogado, Lic. Alfredo González Pérez; y el recurso interpuesto por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), debidamente representado por su presidente, Ing. Carlos Morales Troncoso, a través del suplente del delegado técnico por ante esta Junta, Lic. Rudis Antonio Liriano.

M

Segundo: Rechazar, como al efecto rechaza, por improcedente, mal fundada y carente de sustento legal, la incompetencia planteada por la parte recurrida, señor Rafael Roa Jiménez, a través de sus abogados, Dres. Gustavo Ramírez Merán y Bunel Ramírez Merán, alegando que esta Cámara Contenciosa Electoral, no tiene competencia para conocer y decidir sobre falsedad en escritura; sin embargo, esta Cámara no ha sido apoderada para conocer sobre falsedad en escritura, si no de la aplicación de las disposiciones del artículo 75 de la Ley 275-97, en lo referente a si cumple con los requisitos requeridos, la renuncia de la señora Juana Familia, como candidata a regidora por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en el Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, cuya competencia es de esta jurisdicción Contenciosa Electoral.



Tercero: Acoger, en cuanto al fondo, como al efecto acoge, los Recursos de Apelación en cuestión; y en consecuencia, revocar como al efecto revoca, la decisión contenida en el Acta No. 026, de fecha 17 de junio del año 2010, dictada por la Junta Electoral del Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, por la misma ser contraria a la Ley Electoral.

Cuarto: Anular como al efecto anula, la decisión contenida en el Acta No. 0002, de fecha 22 de marzo del año 2010, dictada por la Junta Electoral del Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, referente a la modificación de la propuesta de candidatos presentada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC); en virtud de que la indicada disposición está fundamentada en una renuncia que no fue firmada de conformidad con el artículo 75 de la Ley Electoral por la Candidata a Regidora en la posición No. 2, propuesta por la referida organización política, señora Juana Familia, de conformidad con el informe de la experticia caligráfica, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), de fecha 30 de junio del año 2010, el cual revela " (..) que la firma manuscrita que aparece al pie de la comunicación marcada como evidencia (A) no es compatible con la firma y rasgos caligráficos de la Sra. Juana familia"; en consecuencia, se evidencia que la referida renuncia fue realizada sin el consentimiento de la recurrente, elemento indispensable para ser aceptada como buena y válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Electoral; por consiguiente, se acoge la candidatura de la Sra. Juana Familia, en lo referente a la posición No. 2 de la propuesta de candidatos a nivel municipal, presentada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), ante la Junta Electoral del Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, por consiguiente, se acoge la candidatura de la Sra. Juana Familia.

A

Quinto: Ordenar, como al efecto ordena, a la Dirección Nacional de Informática y a la Dirección Nacional de Elecciones, reconocer a la señora Juana Familia como regidora electa en la posición No. 2 por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en el Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan en las Elecciones Congresionales y Municipales del día 16 de mayo del año 2010; y proceder a realizar las sustituciones correspondientes.

<u>Sexto</u>: Ordenar, como al efecto ordena, a la Junta Electoral del Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, proclamar como candidata a regidora, ganadora de la posición No. 02, por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), del indicado Municipio a la señora Juana Familia; y en consecuencia, proceder a entregarle el certificado de elección como candidata electa.

<u>Séptimo</u>: Ordenar como al efecto ordena, a la Secretaria de esta Cámara Contenciosa Electoral, notificar a la Junta Electoral del Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, la presente decisión, a los fines de que la misma sea ejecutada, siguiendo el procedimiento que ordena la Ley que rige la materia.

#

Octavo: Ordenar, como al efecto ordena, que la presente decisión sea publicada y notificada conforme a las previsiones legales correspondientes.

Noveno: Es necesario hacer constar que la presente decisión no es susceptible de recurso alguno, por tratarse de un Recurso de Apelación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo II del artículo 6 de la Ley Electoral, el cual dispone que "las decisiones de la Junta Central Electoral dictadas en última o única instancia son irrevocables y no pueden ser recurridas ante ningún tribunal



Dada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).

Dr. Mariano Americo Rodríguez Rijo Presidente

Licda. Aura Celeste Fernández Kouriguez Miembra Dra. Loyda Margarita Pina Medrano

Dr. Eddy ag Jetús Olivares Ortega Miembro

Dr. John Newton Guiliani Valenzuela

Secretaria

JCE-CCE, Arta No.028-2016, del 17 de marzo de 7010.

consecuencias legales, a la Comisión Nacional Organizadora de la XXVIII Convención Nacional Extraordinaria (CONACEX), así como también, a cualquier otro órgano o autoridad del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), reconocer los derechos adquiridos por el señor Julio César Cabrera Ruiz, como candidato a Diputado, de la Provincia de La Romana, por el señor Julio César Cabrera Ruiz, haber sido el segundo candidato más votado de la referida provincia, en las primarias de la XXVIII Convención Nacional Extraordinaria de esa organización política.

Ordenar, como al efecto ordena, a las autoridades correspondientes del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), presentar por ante la Secretaria de la Junta Central Electoral, al señor Julio César Cabrera Ruiz, como candidato a Diputado, en la Provincia La Romana, por esta Cámara Contenciosa Electoral determinar, que fue el segundo candidato más votado de la referida provincia, en las primarias de la XXVIII Convención Nacional Extraordinaria de esa organización política.

Ordenar, como al efecto ordena, a la Secretaria de la Junta Central Electoral, poner inmediatamente en conocimiento del Pleno de este organismo, la presente Resolución, para cuando deba decidir sobre la admisión de candidaturas propuestas por el Partido Revolucionarlo Dominicano (PRD), esta Resolución le sea oponible".

Esta decisión fue aprobada a unanimidad de votos.

Quinto: Emitir la Resolución No. 086-2010, la cual trata sobre la acción de amparo incoada por el señor Benny Metz, portador

M

de la cédula de identidad y electoral No. 001-1371328-3, a través de su abogado, Lic. Alfredo González Pérez, mediante instancia de fecha 16 de marzo del año 2010, cuya parte dispositiva dice de la manera siguiente:

"Acoger como al efecto acoge, en cuanto a la forma, la acción de amparo, incoada por el señor Benny Metz, a través de su abogado, Lic. Alfredo González Pérez, mediante instancia de fecha 16 de marzo del año 2010.

Acoger como al efecto acoge, en cuanto al fondo, la acción de amparo, incoada por el señor Benny Metz, a través de su abogado, Lic. Alfredo González Pérez, mediante instancia de fecha 16 de marzo del año 2010; y en consecuencia, Ordenar como al efecto ordena, con todas sus consecuencias legales, al Presidente del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), así como también, a cualquier otro órgano o autoridad de esa organización política, reconocer los derechos adquiridos por el señor Benny Metz, como candidato a Diputado en la Posición No.3, por ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por él mismo haber sido juramentado en la Asamblea Nacional Ordinaria y/o Convención Extraordinaria, celebrada en fecha 24 de febrero del 2010.

Ordenar como al efecto ordena, a las autoridades correspondientes del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), presentar por ante la Junta Central Electoral, al señor Benny Metz, como candidato a Diputado en la Posición No. 3, por ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

of Me

Ly

JCE-UCE, Acta No 028-2010, del 17 de marzo de 2010.

marzo del año 2010, dictada por esta Cámara Contenciosa Electoral".

Esta decisión fue aprobada a unanimidad de votos.

Siendo las siete de la noche, (7:00 P.M.) y no habiendo nada más que tratar, el Presidente declaró cerrada la Sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el Presidente y los Miembros presentes junto con la Secretaria.

Licda, Aura Celeste Fernándos Rodriguez

Miembra

Dr. Eddy Deds. Olivares Ortega Miembro

Miembra

Dr. Rafael Evangelista Alejo Miembro sipiente

JCE CCE, Acta No.078-2010, del 17 de marzo de 2010.

Ordenar como al efecto ordena, a la Secretaria de la Junta Central Electoral, poner la presente Resolución en conocimiento de dicha Junta Electoral, para que le sea oponible, para cuando deba decidir sobre la admisión de candidaturas propuestas al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)".

Esta decisión fue aprobada a unanimidad de votos.

<u>Sexto</u>: Emitir la Resolución No. 087-2010, la cual trata sobre la acción de amparo del señor Martínez Ferreras Méndez, incoada por el Partido Popular Cristiano (PPC), organización política dominicana, representada por su delegado político por ante esta Junta Central Electoral, Licdo. Alfredo Carrasco, portador de la cédula de identidad y electoral No. 078-0006386-4, mediante instancia de fecha 16 de marzo del año 2010, recibida en la Secretaría de la Cámara Contenciosa Electoral en fecha 17 de marzo del año 2010, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así:

"Declarar como al efecto declara, inadmisible por extemporánea, la intervención voluntaria a la acción de amparo del señor Martinez Ferreras Méndez, incoada por el Partido Popular Cristiano (PPC), a través de su delegado político por ante esta Junta Central Electoral Licdo. Alfredo Carrasco, mediante instancia de fecha 16 de marzo del año 2010, recibida en la Secretaria de la Cámara Contenciosa Electoral en fecha 17 de marzo del año 2010, en virtud de que dicho expediente fue fallado mediante la Resolución No. 067/2010, de fecha 15 de

De

**)

al la